



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Bisaurri, en el núcleo de Urmella, en el término municipal de Bisaurri (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Bisaurri, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2023/05761).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación Puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Bisaurri, en el núcleo de Urmella, en el término municipal de Bisaurri (Huesca) debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Bisaurri.

Tipo de plan: Modificación Puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Bisaurri, en el núcleo de Urmella, en el término municipal de Bisaurri (Huesca).

1. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental.

En el término municipal de Bisaurri resulta de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU) aprobado definitivamente en sesión de 27 de octubre de 2021 del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, y publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", número 214, de 10 de noviembre de 2021.

La modificación aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) simplificado de Bisaurri (Huesca), tiene por objeto subsanar la deficiencia devenida de la errónea ubicación y clasificación urbanística dada a una borda que existía anterior al planeamiento. Por un lado, se grafiará en su justa dimensión topográfica y por otro, se modificará su clasificación.

Concretamente la modificación consiste en clasificar la zona ocupada por el antiguo edificio, parte de la parcela catastral 7097904BH9079N, como R1- residencial casco antiguo. Esto conlleva clasificar como residencial los 80,60 m² clasificados actualmente como suelo urbano consolidado espacio libre privado, añadirle una pequeña porción de la era para darle forma ortogonal de 7 m² y añadir 30 m² del suelo calificado como no urbanizable genérico que forma parte de la borda antigua, con lo que se habrán clasificado un total de 117,60 m² como suelo urbano consolidado residencial casco antiguo R1. Posteriormente la propiedad deberá regularizar catastro.

El promotor señala que no se modifica la ficha de datos urbanísticos al considerar insignificante el número de metros de cuadrados que cambia de clasificación.

Con respecto al estudio de alternativas se considera la alternativa 0 que supone no realizar la modificación pretendida, descartada al no cumplir con las expectativas de la propiedad. La alternativa 1, solución óptima, se corresponde con la modificación puntual del PGOU de Bisaurri detallada en la documentación aportada, lo que permitiría al propietario de la parcela recuperar la edificación existente, actualmente, en ruinas.

En relación a los efectos ambientales previsibles se indica que en parte se trata de un trámite administrativo, puesto que se pretende clasificar y calificar un terreno que tiene en la actualidad ocupación edificada y que se pretende que siga siendo un edificio rehabilitado, por tanto, el medio ambiente se verá afectado en cuanto a los efectos que produce la obra de la futura rehabilitación. La actividad constructiva se reducirá a la realización de un espacio similar al existente y dada su situación en el suelo urbano, esta actividad constructiva se desarrolla habitualmente en el entorno de calles y carreteras.

Con respecto a las medidas correctoras, el documento ambiental indica que las fija la propia modificación, dado que, en el ámbito de la misma, la superficie que se destina a procesos distintos a los que ya tenía no supone aumento alguno. No obstante, los efectos de los procesos edificatorios que se derivaban de los residuos de la construcción de un edificio, están mitigados por los planes de control de residuos.

La sostenibilidad social viene definida por la necesidad comprobada de subsanar un error importante de la clasificación del suelo.



2. Documentación presentada.

Documento Ambiental de la Modificación puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Bisaurri, en el núcleo de Urmella.

Fecha de presentación: 13 de junio de 2023.

3. Proceso de consultas y tramitación.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental realiza el trámite de información y participación pública mediante Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 146, de 1 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Bisaurri, polígono 7, parcela 94, en el término municipal de Bisaurri (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Bisaurri.

Proceso de consultas para la adopción de la Resolución iniciado en julio de 2023.

Administraciones e instituciones consultadas:

- Comarca la Ribagorza.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Desarrollo Territorial.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Dirección General de Desarrollo Territorial, informa como valoración ambiental/territorial que el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, aspecto que deberá ser tenido en cuenta en la elaboración del calendario de obras, si se realizan construcciones o rehabilitación de las existentes. Analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y, en consecuencia, no sería preciso, a juicio de este Servicio, que se sometiera al trámite de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se considera que este proyecto no supone afección al Patrimonio Cultural Aragonés. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés). Por lo tanto, y siempre dentro del ámbito de nuestras competencias, se considera que no se debería someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de referencia.

4. Ubicación de la modificación.

La zona de ámbito de la modificación se ubica en el polígono 7, parcela 94, de la calle La Iglesia AG Urmella 2(B) en el término municipal de Bisaurri, provincia de Huesca. Coordenadas UTM⁹⁰ (ETRS89) centroide del ámbito de la modificación: 789.991/4.712.637.

5. Caracterización de la ubicación.

Parcela ubicada junto a la trama urbana de Urmella en un entorno configurado por un mosaico irregular frondosas caducifolias y prados con comunidades vegetales inventariadas como hábitat de interés comunitario 6510 "Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)". En el ámbito de la modificación no se identifica vegetación natural de interés y constan ruinas de una antigua edificación que se proyecta rehabilitar.

El ámbito de la modificación es territorio de campeo de especies catalogadas como milano real, alimoche, incluidas como "en peligro de extinción" y "vulnerable", respectivamente, en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón o águila real. Además, presencia de especies como jilguero, verderón, verdecillo, triguero o alondra común incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.



Aspectos singulares.

- Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, según el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, afectando a áreas críticas para la especie.

- El ámbito de la modificación queda ubicado dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- Ámbito de aplicación del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

- Ámbito del Decreto 77/2019, de 21 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural Vall de Benás (Huesca).

La modificación no afecta al ámbito de la Red Natura 2000, ni al ámbito de Espacios Naturales Protegidos, de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco afecta a los dominios públicos forestal o pecuario.

6. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto bajo. La modificación pretende subsanar la deficiencia devenida de la errónea ubicación y clasificación urbanística dada a una borda que existía anterior al planeamiento. Únicamente se clasificarán 30 m² de suelo no urbanizable genérico como suelo urbano consolidado R1 Residencial Casco Antiguo. Los 87,60 m² restantes que van a conformar la parcela en la que se localizan las ruinas de una edificación, supone la reclasificación de Espacio Libre Privado a suelo Urbano Consolidado Residencial Casco Antiguo R1. Dado el alcance y magnitud de la modificación pretendida, no se considera que vayan a producirse efectos significativos sobre los valores naturales del entorno, teniendo en cuenta, además, que se ubica en un entorno ligado a la trama urbana de Urmella y sin presencia de vegetación natural de interés. Respecto al plan de recuperación del quebrantahuesos, la modificación se considera compatible con los objetivos de conservación dado que no se identifican en el entorno puntos de nidificación. En cualquier caso, se deberá garantizar la integración paisajística de las instalaciones proyectadas.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. El impacto no se considera significativo ya que la modificación que supone la reclasificación total de una superficie de 117,60 m² a suelo urbano consolidado Residencial Casco Antiguo R1 ubicada junto a la trama urbana de Urmella en un entorno con presencia de edificaciones y con las conexiones a los servicios urbanísticos que discurren por el entorno.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. El nuevo desarrollo residencial, supondrá un incremento en el consumo de recursos y en la generación de residuos, para lo cual deberán establecerse medidas preventivas y correctoras, teniendo en cuenta el valor ambiental del entorno. En cualquier caso, no se considera significativo puesto que se prevé la rehabilitación de una edificación en ruinas existente.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. No se producirán alteraciones significativas en el paisaje siempre y cuando el nuevo desarrollo se encuentre asociados al desarrollo actual del municipio y se tengan en cuenta las prohibiciones y exclusiones establecidas en las normas urbanísticas del municipio, vigentes. Considerando que la modificación se incluye en la delimitación del Parque Cultural Vall de Benás, deberá garantizarse la integración paisajística del proyecto para garantizar la conservación y protección del Patrimonio Cultural.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Bisaurri, en el núcleo de Urmella, en el término municipal de Bisaurri (Huesca), por los siguientes motivos:

- Reducido alcance de la modificación en una zona periurbana, no alterando significativamente la estructura urbana del casco urbano de Urmella.



- Escasa repercusión sobre los valores naturales del término municipal y su compatibilidad con el plan de recuperación del quebrantahuesos.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.

- El nuevo desarrollo deberá incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc..

- Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con la Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística, así como con la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos, establecidas en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 3 de mayo de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**